

# REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Árma Real Estate SOCIMI S.A.**

Madrid, 26 de septiembre de 2018

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<i>Artículo 1 Finalidad.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2 Ámbito de aplicación del Reglamento y jerarquía normativa .....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3 Vigencia y modificación.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4 Difusión del Reglamento .....</i>	<i>4</i>
<b>TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....</b>	<b>5</b>
<i>Artículo 5 Junta General de Accionistas.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6 Clases de Junta General de Accionistas .....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 7 Competencias .....</i>	<i>5</i>
<b>TÍTULO II.CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>7</b>
<i>Artículo 8 Convocatoria.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9 Anuncio de convocatoria.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 10 Información disponible desde la fecha de la convocatoria.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 11 Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas .....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 12 Foro electrónico de accionistas .....</i>	<i>13</i>
<b>TÍTULO III.CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>	<b>13</b>
<i>Artículo 13 Constitución .....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 14 Junta General de Accionistas Universal.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 15 Derecho y deber de asistencia .....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 16 Representación.....</i>	<i>15</i>
<b>TÍTULO IV. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INFRAESTRUCTURA .....</b>	<b>17</b>
<i>Artículo 17 Lugar y tiempo de celebración.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 18 Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local .....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 19 Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones</i>	<i>18</i>

<b>TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>19</b>
<i>Artículo 20 Apertura del local y control de entrada .....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 21 Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 22 Lista de asistentes.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 23 Solicitudes de intervención.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 24 Informes .....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 25 Intervenciones .....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 26 Derecho de información durante la Junta General de Accionistas.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 27 Votación de las propuestas de acuerdo.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 28 Adopción de acuerdos y proclamación de resultados.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 29 Finalización de la Junta General de Accionistas.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 30 Acta de la Junta General de Accionistas .....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 31 Publicidad de los acuerdos .....</i>	<i>30</i>
<b>TÍTULO VI.SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>30</b>
<i>Artículo 32 Suspensión provisional.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 33 Prórroga.....</i>	<i>30</i>

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1 Finalidad

El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) tiene por finalidad determinar las reglas básicas para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos, conclusión y documentación de la junta general de accionistas (la “**Junta General de Accionistas**”) de Árima Real Estate SOCIMI S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”), y asimismo, para el ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, corresponden a los accionistas de la Sociedad. A su vez, este Reglamento tiene también como finalidad facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza, efectivamente, las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad (los “**Estatutos**”) y en la Ley.

### Artículo 2 Ámbito de aplicación del Reglamento y jerarquía normativa

1. El Reglamento será de aplicación a la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria.
2. El Reglamento desarrolla y complementa la Ley y los Estatutos. En caso de contradicción, prevalecerán los segundos frente al primero.
3. Para su interpretación, serán de aplicación los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas y se atenderá fundamentalmente a su espíritu, y finalidad y al interés social

### Artículo 3 Vigencia y modificación

1. El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de Accionistas, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir del momento en que las acciones de la Sociedad queden admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos en la Ley y los Estatutos a los accionistas.
2. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social. Asimismo, las modificaciones al Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el Artículo 4 siguiente

### Artículo 4 Difusión del Reglamento

1. El Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

## **TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 5 Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la normativa aplicable, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 6 Clases de Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar también, en su caso, las cuentas consolidadas, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta siempre que esté incluido en el orden del día y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado 2 anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas Extraordinaria.

### **Artículo 7 Competencias**

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
  - a) censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado;
  - b) nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación;
  - c) la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley;

- d) aprobación, en su caso, del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, previo informe favorable del Consejo de Administración, o del establecimiento del sistemas de retribución de los consejeros y directivos que estén referenciados al valor de las acciones;
- e) nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas;
- f) modificación de los Estatutos;
- g) aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley;
- h) la exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente;
- i) emisión de obligaciones convertibles o canjeables y otros valores negociables que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- j) autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- k) aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- l) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
- m) fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad y cesión global del activo y del pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
- n) transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
- o) aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- p) aprobación del balance final de liquidación;
- q) el ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores;

- r) autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, en los términos previstos en la normativa vigente; y,
  - s) cualesquiera otros asuntos que determine la Ley en cada momento.
2. Asimismo, la Junta General de Accionistas resolverá sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

## **TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 8 Convocatoria**

1. Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración, quien podrá delegar en la Comisión Ejecutiva tanto la convocatoria como la fijación del orden del día.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) o la que en un futuro pudiera sustituirla sobre la Junta General de Accionistas Universal, la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse por el Consejo de Administración:
  - a) en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas Ordinaria;
  - b) siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para el interés social, en el caso de las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias;
  - c) en todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud; y
  - d) en los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos.
3. Si la Junta General de Accionistas Ordinaria o las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo previsto en la Ley o los Estatutos, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

## **Artículo 9 Anuncio de convocatoria**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá a la CNMV el mismo día de su publicación. El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.
2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha fijada para su celebración o, en su caso, la que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
3. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
4. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:
  - a) la denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas;
  - b) el orden del día de la Junta General de Accionistas, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto;
  - c) la fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca;
  - d) una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas Ordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación en otra persona (sea accionista o no), en los términos previstos en la Ley;

- e) una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevea adoptar;
  - f) la dirección de la página web de la Sociedad.
5. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen al menos, un tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas Ordinaria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Junta General de Accionistas Generales Extraordinarias.
  6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social o aquella participación inferior que en cada momento establezca la Ley de Sociedades de Capital podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado 5 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.
  7. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas por medios

electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello se deberá dar información en la página web de la Sociedad.

8. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo que así lo prevea la Ley o los Estatutos.

#### **Artículo 10 Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

1. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá poner a disposición de sus accionistas, en su domicilio social, en la CNMV y a través de su página web, la información requerida por Ley o los Estatutos, incluyendo:

- a) el texto íntegro del anuncio de la convocatoria;
- b) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
- c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;
- d) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Cuando la propuesta consista en el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información:

- (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular. Si el consejero fuera una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo;
- e) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad

deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá remitir a todo accionista que lo solicite;

- f) los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria; e
  - g) información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Lo dispuesto en el apartado precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la información prevista en el Reglamento y en las normas aplicables a través de cualquier otro medio y sin menoscabo del derecho de los accionistas a la información documental y a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **Artículo 11 Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas**

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o aquel plazo que en cada momento establezca el Artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General de Accionistas. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por el Consejo de Administración por escrito no más tarde del propio día de la Junta General de Accionistas y, en caso de ser legalmente exigible, se incluirán en la página web de la Sociedad.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio. Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la

relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada, en su caso, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) u otro servicio análogo, para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos, el Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:

- a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;
- c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva;

- d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

5. Las peticiones de información reguladas en este Artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su secretario y vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

#### **Artículo 12 Foro electrónico de accionistas**

En los términos establecidos en la legislación vigente, en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y normas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. Las normas de funcionamiento de dicho foro se publicarán en la web de la Sociedad.

### **TÍTULO III. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 13 Constitución**

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones convertibles o canjeables y otros valores negociables que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. La adopción de los acuerdos a los que se refiere este apartado, se realizarán por las mayorías establecidas en el Artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital o la norma que lo sustituya.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

#### **Artículo 14 Junta General de Accionistas Universal**

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 15 Derecho y deber de asistencia**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) u otro servicio análogo podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta General de Accionistas a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones. A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen, en su caso, un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar si resulta necesario el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista, incluyendo también, en su caso, los requisitos de la solicitud pública de representación. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como la sustitución del representante en supuestos de conflictos de interés.

3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.
4. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir si bien la ausencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
5. Asimismo, el Consejo de Administración o la autoridad convocante podrán requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad. Adicionalmente, deberá requerir la presencia de un notario cuando así sea exigible conforme a la Ley. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.
6. En todo lo no previsto en el presente Artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla.

#### **Artículo 16 Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, confiriendo su representación conforme a los requisitos y formalidades exigidos por los Estatutos, el Reglamento y la Ley.
2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate del cónyuge (o cualquier persona unida al accionista por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación aplicable), ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
3. La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal. La representación se podrá igualmente

otorgar por otros medios de comunicación a distancia siempre que los mismos, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, sean admitidos expresamente por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

4. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad, al menos, antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada. Como excepción a lo anterior, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.
5. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con la normativa societaria de aplicación. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. En particular, podrá considerarse que existe un conflicto de interés a los efectos del presente Artículo cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
  - a) que sea un accionista de control o una entidad controlada por él;
  - b) que sea un consejero, un miembro del órgano de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste;

- c) que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste;
  - d) que sea una persona física vinculada con las personas referidas en los apartados a) a c) anteriores.
8. En los casos en que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital o la que en un futuro pudiera sustituirla, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo o las disposiciones que en el futuro pudieran sustituirlas. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitido la Ley, en la Junta General de Accionistas, pudiendo además prever la sustitución del administrador representante por otro accionista asistente a la Junta General de Accionistas cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.
9. La representación será siempre revocable. La comunicación de la revocación a la Sociedad así como la asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

#### **TÍTULO IV. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS E INFRAESTRUCTURA**

##### **Artículo 17 Lugar y tiempo de celebración**

1. Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que represente al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital presente en la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 siguiente. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta General de Accionistas se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en el Reglamento.

3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto, en su caso, la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
4. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

#### **Artículo 18 Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
3. A la entrada del local donde se celebre la reunión, se entregará a los asistentes copia de la información que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, haya sido puesta a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdo.
4. El desarrollo íntegro de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, salvo en la medida en que lo permita el presidente. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

#### **Artículo 19 Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones**

1. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.
2. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con los medios necesarios a fin de llevar a efecto el control

de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General de Accionistas y la confección de la lista de asistentes —presentes y representados—, que quedará incorporada, si resulta necesario por su tamaño, en soporte informático por duplicado y precintado, en cuya cubierta constará la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente de la Junta General de Accionistas, y diligenciada en su caso por el notario, que se unirá al acta de la Junta General de Accionistas, así como para efectuar el cómputo de las votaciones.

3. Para el desarrollo de tales actividades y si así resulta necesario, la Sociedad podrá, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, solicitar a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o servicio equivalente, en soporte informático y dentro de los plazos establecidos, la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.

## **TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 20 Apertura del local y control de entrada**

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de Accionistas, y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal habilitado al efecto sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.3 para la representación conferida por medios de comunicación a distancia. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará, si así resulta necesario, mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos similares, de conformidad con lo previsto en el Artículo precedente.
2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 21 Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas**

1. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los vicepresidentes por su orden, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos

ellos, el accionista que la propia Junta General de Accionistas designe. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas:

- a) abrir la sesión;
  - b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida;
  - c) dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;
  - d) resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;
  - e) dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
  - f) dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
  - g) aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;
  - h) señalar el momento de realizar las votaciones;
  - i) organizar las votaciones y efectuar, asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas, el cómputo de las mismas;
  - j) proclamar el resultado de las votaciones;
  - k) suspender temporalmente la Junta General de Accionistas;
  - l) proceder a la clausura de la sesión;
  - m) dar su visto bueno al acta de la Junta General de Accionistas que redacte, en su caso, el secretario de la misma; y,
  - n) en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General de Accionistas incluyendo la interpretación de lo previsto en el Reglamento.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

3. Si el presidente de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente Artículo.
4. En el desempeño de sus funciones el presidente de la Junta General de Accionistas actuará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Asumirá el cargo de secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el vicesecretario del Consejo de Administración, y si éste también faltara, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General de Accionistas designe al efecto. Serán funciones del secretario de la Junta General de Accionistas:
  - a) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;
  - b) dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación del presidente de la Junta General de Accionistas, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General de Accionistas, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera;
  - c) leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo;
  - d) resolver, junto con el presidente de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;
  - e) redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas; y
  - f) en general, ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, la facultades necesarias de orden y disciplina que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
5. Si el secretario de la Junta General de Accionistas hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el apartado 4 anterior del presente Artículo.
6. Junto con el presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas, formarán la Mesa de la Junta General de Accionistas los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

## **Artículo 22 Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan ejercitado el derecho de voto a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en la normativa vigente, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno del presidente.
2. Al inicio de la Junta General de Accionistas, la declaración del presidente o del secretario de la Junta General de Accionistas sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta General de Accionistas de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas.
3. Es competencia del secretario de la Junta General de Accionistas por delegación del presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes, pudiendo contar a tal efecto con el auxilio de los medios y personas que considere necesarios y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.
4. La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General de Accionistas por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente de la Junta General de Accionistas.
5. Una vez formada la lista declarará el presidente de la Junta General de Accionistas si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el presidente de la Junta General de Accionistas declarará válidamente constituida la misma. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.
6. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. La misma pregunta se reiterará cuando de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del presente Artículo, se haga público a la Junta General de Accionistas el resultado global de la lista definitiva de asistentes.

### **Artículo 23 Solicitudes de intervención**

1. Una vez constituida la Junta General de Accionistas, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General de Accionistas en el turno de deliberaciones se identificarán ante el secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, ante el notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente con validez en España si se tratara de extranjeros, en vigor y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, habrán de entregarla por escrito en ese momento al notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2. El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 24 Informes**

1. Mientras los accionistas que deseen hacer uso de la palabra se identifican conforme a lo establecido en el Artículo 23 anterior, el secretario de la Junta General de Accionistas, por indicación del presidente, informará a la Junta General de Accionistas sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General de Accionistas con la exposición, por parte del presidente de la Junta General de Accionistas y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas.

### **Artículo 25 Intervenciones**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos y en principio no superior a cinco (5) minutos.

3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas:
  - a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y, asimismo, denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido;
  - b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su intervención y retirar la palabra cuando hayan consumido el tiempo concedido para la misma; y
  - e) si considerase que su intervención altera el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a concluir de inmediato la misma, retirando en su caso la palabra.
4. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en el Artículo 26 siguiente.

#### **Artículo 26 Derecho de información durante la Junta General de Accionistas**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 23 anterior del Reglamento.
2. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales;
- b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;
- c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas; esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta antes del requerimiento de información; o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.

Se entenderá que la petición de información o aclaración solicitada es abusiva cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, y cuando esté relacionada con información que: (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (iii) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o cuya divulgación entrañe o pueda entrañar la violación de resoluciones judiciales o administrativas o de la normativa aplicable a la Sociedad; o (v) verse sobre cualquier otra materia que ajuicio motivado del presidente pudiera ser considerada abusiva;

- d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del Comité de Auditoría y Control, el secretario, o cualquiera de los consejeros presentes o altos directivos de la Sociedad. Corresponde al presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se dé una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de éstos.
  4. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General de Accionistas, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

5. El mismo régimen previsto en este Artículo para las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente durante el acto de la Junta General de Accionistas, se aplicará respecto de las solicitudes de información o aclaraciones remitidas por escrito desde el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 27 Votación de las propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 6 c) siguiente del presente Artículo.
3. No será necesario dar lectura de a las propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta General de Accionistas, ni siquiera de forma resumida o extractada, salvo que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En dicho caso, el secretario de la Junta General de Accionistas preguntará a los accionistas que así lo deseen si es preciso que se dé lectura íntegra o, resumida o extractada. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente de la Junta General de Accionistas decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.
6. Sin perjuicio de que, a iniciativa del presidente de la Junta General de Accionistas, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
  - a) cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las

acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista de su abandono de la reunión;

- b) cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (i) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en acta; (ii) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el Reglamento; y (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista de su abandono de la reunión;
- c) se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre: (i) el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) y en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes;
- d) siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.

7. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al notario, o al secretario de la Junta General de Accionistas o personal que le asista, podrán realizarse de forma individual respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando a estos la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
8. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, en este último caso siempre que así lo haya acordado el Consejo de Administración haciéndolo expreso en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, en el que asimismo se deberá indicar la forma y requisitos para poder ejercitar el voto por comunicación electrónica, y pueda garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.
9. El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, pudiendo preverse en dichas tarjetas la utilización de las mismas para la emisión del voto.
10. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
11. El voto emitido a distancia quedará sin efecto, de un lado, por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta y, de otro lado, por asistencia personal de la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.
12. Las reglas de desarrollo que en su caso adopte el Consejo de Administración para la aplicación del presente Artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 28 Adopción de acuerdos y proclamación de resultados**

1. La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos presentes o representados exigidas por los Estatutos o por la Ley. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General de Accionistas, dará derecho a un voto.
2. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
  - a) en primera y segunda convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados por las mayorías de votos presentes o representados exigidas por el Artículo 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital o la norma que lo sustituya;

- b) por excepción, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del Artículo 13 de este Reglamento, la adopción de los acuerdos a los que se refiere este apartado, se realizarán por las mayorías establecidas en el Artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital o la norma que lo sustituya.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas o el personal que lo asista así como aquellas que legalmente deban deducirse.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al notario o la Mesa acerca de esta materia.

#### **Artículo 29 Finalización de la Junta General de Accionistas**

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamado por el presidente de la Junta General de Accionistas su aprobación, en su caso, concluirá la Junta General de Accionistas y el presidente declarará levantada la sesión.

#### **Artículo 30 Acta de la Junta General de Accionistas**

1. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de acta con los requisitos legales, que será firmada con el visto bueno del presidente, por el secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrá ser aprobadas por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el presidente de la Junta General de Accionistas.
2. El acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
3. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de la Junta General de Accionistas Generales, serán expedidas por el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del presidente o, en su caso del vicepresidente del propio Consejo de Administración.

4. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

#### **Artículo 31 Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la CNMV mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido de conformidad y con el alcance establecido por la normativa vigente. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

### **TÍTULO VI. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 32 Suspensión provisional**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantaren de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, nunca superior a cinco (5) horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente de la Junta General de Accionistas levantará inmediatamente la sesión.

#### **Artículo 33 Prórroga**

1. Conforme a lo señalado en los Artículos precedentes, a propuesta de los consejeros o a solicitud de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital presente en la Junta General de Accionistas, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el

número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del Artículo 28 del Reglamento.